

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Mayo 7 de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENIRQUE

Secretaria

RA.2020-362

AUTO INTERLOCUTORIO No.1188

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo siete de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: LUIS FERNANDO GALLEGO PALACIO

DDO: EMPRESA SIN EXKEMAS PRODUCCIONES LTDA.

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **LUIS FERNANDO GALLEGO PALACIO** contra EMPRESA SIN EXKEMAS PRODUCCIONES LTDA. Representada legalmente por CHRISTIAN ANDRES ARBOLEDA FIGUEROA la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2021.

Ahora bien, revisada la petición solicitada por la parte demandante, este despacho judicial se percata que la misma no se ajusta a los parámetros legales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Suspensión del proceso. 2- cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Conforme lo expuesta, resulta claro entonces que la solicitud de suspensión en la forma solicitada no es procedente, por cuanto quien suscribe el documento solo corresponde al demandante y **la petición no se encuentra suscrita por la parte pasiva**, no reuniendo así, los requisitos exigidos en la norma antes transcrita.

Así las cosas, este despacho judicial encuentra razón suficiente para no acceder a la petición elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta a suspender el presente proceso, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Mayo 10 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2f03634e839c4a8e86b560a64ee0fab155f454324576ddab8478d6c7f65b55

Documento generado en 05/05/2021 11:30:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**